



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 04 de Diciembre de 2024

Señor (a)
LINA MARIA AVILA SANTOS
linamaria20.21@gmail.com
CL 49 H SUR #5 N-22 Molinos 1 sur
Teléfono:
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2024-350036
FECHA:	02/12/2024
No. Referencia:	N-2024-38123

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2024-723.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 2967 de 15/11/2024.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor(a)"

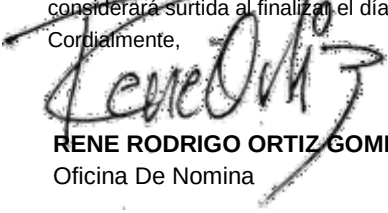
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2967 del 15/11/2024, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando así agotada la vía gubernativa".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Oficina De Nomina

Proyecto: **ANDREA PATRICIA ROJAS LEON**
C.C Expediente Cód. **1.033.785.789**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 2259 del 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023, 1023 de 2024 y 0101 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021 corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que en el numeral 14 del artículo 1 de la Resolución No. 1561 de 2017 modificada por el artículo 1 de la Resolución 1023 del 02 de mayo de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito, se delegó en el Subsecretario de Gestión Institucional: *"Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencias del área a cargo"*.

Que mediante Resolución No. 2259 del 28 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó a la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.785.789**, el reintegro de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.834.464)**.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.785.789**, el día viernes 06 de septiembre de 2024 y mediante escrito con radicación **E-2024-143241** del 19 de septiembre de 2024, la señora **AVILA SANTOS**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 2259 del 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

El Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, es el competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.033.785.789**, en virtud de las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución No. 1561 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1023 del 02 de mayo de 2024.

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

En consecuencia, el presente acto administrativo será igualmente proferido por el Subsecretario de Gestión Institucional, el cual es el competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con los términos del artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Que, como sustento fáctico la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, solicita lo siguiente:

(...) " el día 6 de septiembre del 2024 me acerqué a la Secretaria de Educación Distrital sede central, donde me notificaron sobre la resolución 2259 del 28 de agosto del 2024, sobre mayores valores pagados en el periodo de diciembre 12 del 2023 hasta 30 de enero del 2024, por un valor de 1.834.464, sin embargo teniendo en cuenta la resolución 3170 del 01 de diciembre del 2023, yo Lina María Avila Santos identificada con número de cédula 1033785789, me encuentro en el documento donde dice que mi cargo como Educadora Especial en el Colegio El Manantial (CED) continuara hasta el 8 del 12 del 2024, en la secretaria del colegio me mencionaron que el acta de continuidad llegaría en enero del 2024, así que en enero me presente a trabajar. El día 17 de enero del 2024 no me daban la continuidad para firmar así que me fui a la SED, allí no tenían idea del cierre del colegio así que me dijeron que enviara un correo pues había posibilidad de una reubicación en caso de cierre del colegio, sin embargo, a mí no me entregaban ni finalización de labores ni paz y salvo hasta el 9 de febrero del 2024, día que suspendí mis labores en la institución. Teniendo en cuenta lo anterior y que me acerque al colegio a trabajar no entiendo el cobro de los demás valores pagados. A continuación, adjunto la resolución del 3170 del 01 de diciembre del 2023 y las fotos donde se encuentran las planillas de asistencia a la institución teniendo en cuenta horas y días."

Que la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, radica escrito E-2024-143241 el 19 de septiembre de 2024, el cual es asignado a la Oficina de Personal y que la misma hace traslado a la oficina de Nómina con radicado I-2024-118088 el 07 de octubre de 2024, enviando comunicación a la docente **AVILA SANTOS** según radicado S-2024-302829 del 07 de octubre de 2024, que dentro de los términos se realizó ejecutoria de la Resolución No. 2259 de 28 de agosto de 2024, el día 23 de octubre de 2024, y por lo cual se envió a la Oficina Asesora Jurídica según radicado I-2024-117374 el 03 de octubre de 2024, a efectos de continuar con el proceso de cobro persuasivo, ya que con lo descrito anteriormente, se debió pedir la devolución de dicho expediente con radicado I-2024-117379 del 03 de octubre de 2024, devolución que la Oficina Asesora Jurídica realizó con radicado I-2024-126800 del 28 de octubre de 2024.

Que de lo anterior y a efectos de dar Respuesta al escrito E-2024-143241 el 19 de septiembre de 2024, se procede a realizar el análisis de dicho escrito.

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente LINA MARIA AVILA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Oportunidad: Con sujeción a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - CPACA, la interposición del recurso de reposición debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de controversia.

Aplicando el anterior supuesto normativo al caso sub examine, se puede colegir que la notificación de la Resolución 2259 de 28 de agosto de 2024 de la Subsecretaría de Gestión Institucional, se llevó a cabo mediante notificación Personalmente el día lunes 06 de septiembre de 2024 y por lo cual se tiene que los diez (10) días hábiles para interposición del recurso vencieron el día **20 de septiembre de 2024**, lo que lleva a concluir que el recurso se ha impetrado dentro del término legalmente establecido de acuerdo al escrito **E-2024-143241** del 19 de septiembre de 2024.

2. Presentación: El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, adicionalmente establece que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Como se observa en el escrito de radicado No. **E-2024-143241** del 19 de septiembre de 2024, el recurso de Reposición contra la Resolución No. 2259 de 28 de agosto de 2024, de la Subsecretaría de Gestión Institucional, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente LINA MARIA AVILA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*, está dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito, lo que lleva a concluir que el recurso está presentado a la autoridad competente.

3. Requisitos: El Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra lo relativo a la procedencia, términos y requisitos de los Recursos contra actos Administrativos.

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala los requisitos que debe acreditar cualquier recurso en vía administrativa, para efectos de no ser rechazado. Al respecto, establece:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los requisitos para conocer el presente recurso.

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente LINA MARIA AVILA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En consideración al escrito **E-2024-143241** del 19 de septiembre de 2024 y de los antecedentes, corresponde a este Despacho realizar un análisis frente al caso de la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.033.785.789**, y determinar si existe una razón suficiente de conformidad a las circunstancias de hecho y de derecho, para revocar, aclarar y/o modificar la decisión de la Resolución No. 2259 de 28 de agosto de 2024, teniendo la continuidad de su nombramiento mediante Resolución No. 3170 del 01 de diciembre del 2023.

La forma de vinculación de los docentes oficiales

En lo que a empleo público se refiere, el artículo 125 de la Constitución Política establece que:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido."

En desarrollo de dicha prerrogativa constitucional, la Ley 115 de 1994, dispone que: "(...) únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales".

En el mismo sentido, la ley 715 de 2001 y el Decreto-Ley 1278 de 2002, otorgaron facultades a las entidades territoriales certificadas para vigilar, administrar y desarrollar el concurso de méritos para la selección del personal docente y directivo docente.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 02-2015EE30323 del 26 de octubre de 2015, emitió concepto en cuanto el cubrimiento de vacantes temporales indicando: "(...) Sin embargo, en relación con los nombramientos para vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSN) y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional,

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

aplicando lo señalado por el literal a) del artículo 13 del Decreto – Ley 1278 de 2002 que señala a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso de la lista de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo (...)"

Que mediante la circular No. 021 de 28 de septiembre de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito estableció los **"PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE DERECHOS Y GARANTIAS DE DOCENTES VINCULADOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"** y de acuerdo al literal A determinó lo siguiente:

"Con el fin de seleccionar los/as docentes que cubrirán las vacantes de carácter temporal, las de proyectos académicos y las vacantes definitivas de áreas técnicas no convocadas, la SED dispuso el aplicativo institucional "Selección de Docentes Provisionales".

Se entiende entonces que la vinculación por medio de nombramiento provisional para ocupar vacantes es un mecanismo legal de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera con personal docente que reúna los requisitos propios del cargo.

La vinculación de los docentes de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito se materializa a través de un acto administrativo de nombramiento y la consecuente posesión en el cargo para ejercer las funciones correspondientes. Así las cosas, resulta claro que la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS** ostentó una vinculación legal y reglamentaria de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1431 de 09 de mayo de 2023.

Que la Señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789, actuando en nombre propio como titular de la Resolución No. 2259 de 28 de agosto de 2024 y por la cual se ordena un reintegro de un mayor valor generado por nómina, a través del escrito con radicado **E-2024-143241** del 19 de septiembre de 2024, interpuso Recurso de Reposición, en el cual expresa su inconformismo, razón por la que se realizará el análisis propuesto, así como de los soportes documentales adjuntos y los antecedentes administrativos que reposan en la historia laboral de la señora **AVILA SANTOS**.

Que en el expediente de la señora **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789, se evidencia que fue nombrada en vacante definitiva como docente provisional en el **COLEGIO EL MANANTIAL (IED)**, con la Resolución No 1431 del 12 de octubre de 2023, desde el 12 de mayo de 2023, acto administrativo cuyo parágrafo del artículo primero dejó establecido que la finalización de tales nombramientos se produciría, así:

"PARÁGRAFO: *El nombramiento efectuado en la presente resolución finalizará el 10 de diciembre de 2023, o antes de esa fecha si la administración lo encuentra pertinente de acuerdo con la necesidad de servicio, evento en el cual, la administración expedirá el respectivo acto administrativo debidamente motivado"*

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, "Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

Que, en efecto, los nombramientos provisionales en vacante definitiva y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, en su párrafo único del artículo 2.4.6.3.14, indica: "(...) *Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional de Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de carrera docente. (...)*".

Que mediante Resolución No. 3170 de 01 de diciembre de 2023, se efectuó la prórroga del nombramiento provisional de la docente **AVILA SANTOS**, de lo cual dicha educadora hace alusión en el recurso, indicando que su nombramiento continuaría hasta el 08 de diciembre de 2024, sin embargo, dicha prórroga para el año 2024 en el Colegio El Manantial Proyecto de Educación Especial, fue derogada mediante Resolución No. 318 de 05 de febrero de 2024, debido a que fue necesario trasladar la matrícula del Colegio y por ende no fue necesario su cubrimiento.

Que, sin embargo, luego de que la docente **Ávila Santos**, se encontrara prestando el servicio en la vacante definitiva en primaria, existente en el colegio el manantial, se produjo el cierre de este con ocurrencia de traslado de la matrícula del colegio, debido a la situación de la planta física y el eminente peligro de remoción de masas y por lo cual tiene previsto convertirse como sede del colegio Pantaleón Gaitán, novedad en virtud de la cual operó la finalización de la designación provisional de la recurrente, en los términos previstos en la Resolución 1431 del 12 de octubre de 2023.

Que efectivamente su nombramiento se prorrogó con resolución No. 3170 de 01 de diciembre de 2023, la cual no fue comunicada, perdiendo vigencia con la derogatoria de la resolución No. 318 de 05 de febrero de 2024, así también, se indica que a partir del 11 de diciembre de 2023 se entró en vacaciones obedeciendo a la Resolución No. 3685 del 31 de octubre de 2022, la cual estableció el calendario académico para el año 2023 en las instituciones educativas oficiales de la ciudad de Bogotá. Es decir, que todo el personal docente a partir del 11 de diciembre de 2023 entró en receso escolar hasta el 14 de enero de 2024, razón por la cual la docente Lina María Ávila Santos, no se encontraba laborando, pero pese a ello continuó percibiendo salarios y prestaciones sociales hasta el 30 de enero de 2024, sin que existiera vínculo legal y reglamentario, cómo lo aduce la recurrente.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, no se han desvirtuado los fundamentos legales que llevaron a esta entidad a ordenar a la impugnante el reintegro de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.834.464)**, equivalentes a los mayores valores por concepto de los salarios y prestaciones sociales que fueron reconocidos entre el 12 de diciembre de 2023 y el 30 de enero de 2024.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2259 de 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente **LINA MARIA AVILA SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución No. 2967 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición, en contra de la 2259 de 28 de agosto de 2024, *"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a la docente LINA MARIA AVILA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.789"*

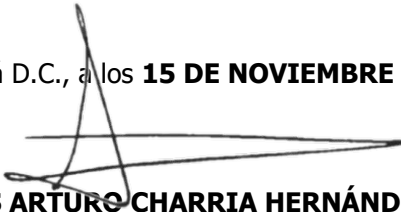
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, la misma será remitida, para lo de su competencia, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **15 DE NOVIEMBRE DE 2024**


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Revisó y aprobó: René Rodrigo Ortiz Gómez
Jefe Oficina de Nómina
Lesney Jesús Castañeda Valencia
Director de Talento Humano
María Fernanda Maldonado Avendaño
Jefe Oficina de Personal
Revisó: July Tatiana Castellanos González
Abogada Contratista Oficina de Personal
Andrés Peralta Rueda
Profesional Dirección de Talento Humano
Milena Andrea Vega Medina
Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional
Elaboró: Andrea Patricia Rojas León
Abogada contratista Oficina de Nómina



Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 D.G 25 G 95 A 55.
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LINA MARIA AVILA SANTOS
Dirección: CL 49 H SUR 5 N- 22 MOLINOS 1 sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Dirección: AV EL DORADO 66-63
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321206
Envío: RA506202163C0

1111
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: IH.SECRETARIA DE

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2024 17:43:14

Orden de servicio: 17575561

Remitente	Nombre/ Razón Social:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL		
	Dirección:	AV EL DORADO 66-63	NIT/C.C/T.I.:	
Destinatario	Referencia:	5130	Teléfono:	
	Código Postal:	111321206		
Valores	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto:	BOGOTÁ D.C.
	Código Operativo:	1111601		
Destinatario	Nombre/ Razón Social:	LINA MARIA AVILA SANTOS		
	Dirección:	CL 49 H SUR 5 N- 22 MOLINOS 1 sur		
Valores	Tel:		Código Postal:	
	Código Postal:		Código Operativo:	1111000
Destinatario	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Valores	Peso Físico(grams):	200	Dice Contener:	S-2024-350036
	Peso Volumétrico(grams):	0		
Destinatario	Peso Facturado(grams):	200		
	Valor Declarado:	\$0		
Valores	Valor Flete:	\$7.350	Observaciones del cliente:	
	Costo de manejo:	\$0		
Destinatario	Valor Total:	\$7.350 COP		

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☒ N1	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA	Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
☐	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: 0000 0000 0000

C.C. 00000000

Gestión de entrega:

☒ 01/12/24 ☐ 02/12/24

RA506202163C0

IH.SECRETARIA DE EDUCACION

1111
601

CENTRO A



11116011111000RA506202163C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co